

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2020-00196-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **ALVARO RAFAEL JALK QUINTERO**
Demandados: **ODALIS ELENA CENTENO TAPIAS Y ERICK FABIAN RIOS.**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario del demandado, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE

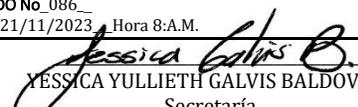
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención correspondientes a la quinta parte del salario que excede el salario mínimo legal vigente y/o honorario que devenga del señor **ERICK FABIAN RIOS** como empleado de la empresa **SUPERSUMARIOS S.A.S NIT 860076607.**

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador de la empresa **SUPERSUMARIOS S.A.S** para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibírico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértasele que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibírico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 086_ _ Hoy 21/11/2023 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría